**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA MARTES 24 DE JULIO DE 2012**

**12-07-262.-** “**EL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando**

QUE el Ing. Armando Altamirano Chávez, mediante Oficio S/N de fecha 23 de julio del 2012, dentro del término establecido en el Art. 25 del Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica (4295), presentó al Consejo Politécnico su apelación a la resolución del Tribunal Electoral emitida el 20 de Julio del 2012, que no lo calificó favorablemente para participar en la elección de Rector de la ESPOL por no cumplir, según el criterio del Tribunal Electoral, lo requerido en el literal d) del Art.13 del Reglamento 4295 antes mencionado.

QUE el Ing. Armando Altamirano Chávez acreditó en la inscripción de su Candidatura la autoría de la obra “Análisis de los indicadores de evaluación del modelo CONEA-Mandato 14 y la ponderación obtenida por la ESPOL”, presentado para el efecto el certificado otorgado por el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado (FIP) contenido en el Oficio FIP-123/2012 del 25 de Junio del 2012; y sendas certificaciones del Secretario Administrativo (e) de fecha 27 y 28 de junio de 2012, por su obra “La plataforma del primer curso multimedia en línea de inglés básico como herramienta de aprendizaje para la comunidad politécnica” y coautor del Sistema SENACAD; cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 del “Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” para acreditar el cumplimiento del requisito de haber publicado obras de relevancia (Literal d del Art.13 del Reglamento 4295).

En uso de la atribución conferida en el Art.25 del “Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica”/4295 en armonía con el literal i.i.) del Art. 20 del estatuto vigente;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, **CALIFICAR** la candidatura del **Ing. ARMANDO ALTAMIRANO CHÁVEZ** para participar en la elección de Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**Artículo 2. DISPONER** al Tribunal Electoral de la ESPOL acatar la presente Resolución y notificarla de forma íntegra a la comunidad politécnica dentro del término de un día contado a partir de la presente fecha”.

**(\*)12-07-263.-** “**EL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando**

QUE, el Dr. Freddy Villao Quezada, mediante Oficio No. FVQ-049-12 del 23 de Julio del 2012, dentro del término establecido en el Art. 25 del Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica (4295), presentó al Consejo Politécnico su apelación a la resolución del Tribunal Electoral emitida el 20 de Julio del 2012, que no lo calificó favorablemente para participar en la elección de Rector de la ESPOL por no cumplir, según el criterio del Tribunal Electoral, lo requerido en literal d) del Art. 13 del Reglamento 4295 antes mencionado.

QUE el Dr. Freddy Villao Quezada acreditó también en la inscripción de su candidatura su calidad de editor académico presentando como documento probatorio copia notariada de la Circular R-026 del 17 de Mayo del 2006, suscrita por el Dr. Moisés Tacle, Rector de la ESPOL, habiéndose publicado hasta la presente fecha 54 ediciones de la Revista FOCUS Noticias de la ESPOL y 16 ediciones de la Revista FOCUS Vínculos con la Colectividad, órgano oficial de difusión de las actividades académicas de la ESPOL, en los que ha sido editor de artículos académicos publicados por docentes de la ESPOL donde están incluidos temas de Sociedad de la Información que corresponde al área de su especialidad, cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 para acreditar el cumplimiento del requisito de ser editor académico (Literal d del Art. 13 del Reglamento 4295).

QUE el Dr. Freddy Villao Quezada acreditó además en la inscripción de su candidatura, la autoría de su tesis de Doctor of Philosophy titulada “Realization of the Asia-Pacific Vision of the Information Society in the APEC Member Economies” como obra relevante realizada, presentando como documento probatorio una copia notariada de comunicación fechada 1 de Mayo del 2012, suscrita por Ms Razia Osman, Thesis Examinations Officer de la Universidad de Griffith- Australia donde el Dr. Villao realizó su programa doctoral, en el que se certifica que entregó 3 copias de su tesis doctoral para su respectiva calificación. También presentó una copia notariada de formulario de aprobación de su tesis por parte de su Supervisor Doctoral, Dr. Louis Sanzogni. En la apelación presentada, el Dr. Villao incluye correo notariado fechado Junio 12 del 2012 incluyendo los informes de los 2 miembros del Tribunal Examinador donde se señala que su tesis hace una contribución original y relevante al conocimiento e inteligencia del campo de estudio de su especialidad, y que es satisfactoria para ser publicada como un libro o en una revista académica; habiendo sido exonerado del requisito de sustentar oralmente su tesis; cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 para acreditar el cumplimiento del requisito de haber realizado obras de relevancia (Literal d del Art. 13 del Reglamento 4295).

En uso de la atribución conferida en el Art. 25 del “Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” / 4295 en armonía con el literal i.i) del Art. 20 del estatuto vigente;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, **CALIFICAR** la candidatura del Dr. Freddy Villao Quezada para participar en la elección de Rector de la ESPOL.

**Artículo 2**. **DISPONER** al Tribunal Electoral de la ESPOL acatar la presente Resolución y notificarla de forma íntegra a la comunidad politécnica dentro del término de un día contado a partir de la presente fecha”.

*--CIRCULAR S-375*

*24 de julio de 2012*

*Llevo a su conocimiento que en el texto de la* ***resolución Nº 12-07-263*** *de la* ***sesión*** *del* ***Consejo Politécnico*** *celebrada el día* ***24 de julio de 2012****, se ha* ***OMITIDO EL CONSIDERANDO SEGUNDO;*** *siendo su texto verídico e íntegro, el que sigue:*

# --TEXTO DE LA RESOLUCIÓN CORREGIDA:

**(\*)** “**12-07-263.-** “**EL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando**

QUE, el Dr. Freddy Villao Quezada, mediante Oficio No. FVQ-049-12 del 23 de Julio del 2012, dentro del término establecido en el Art. 25 del Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica (4295), presentó al Consejo Politécnico su apelación a la resolución del Tribunal Electoral emitida el 20 de Julio del 2012, que no lo calificó favorablemente para participar en la elección de Rector de la ESPOL por no cumplir, según el criterio del Tribunal Electoral, lo requerido en literal d) del Art. 13 del Reglamento 4295 antes mencionado.

**QUE el Dr. Freddy Villao Quezada acreditó en la inscripción de su candidatura la autoría de la obra “El Derecho a las Telecomunicaciones en el Ecuador”, presentando para el efecto el certificado otorgado por el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado (FIP) contenido en el Oficio FIP-113/2012 del 14 de Junio del 2012, cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 para acreditar el cumplimiento del requisito de haber publicado obras de relevancia (Literal d del Art. 13 del Reglamento 4295).**

QUE el Dr. Freddy Villao Quezada acreditó también en la inscripción de su candidatura su calidad de editor académico presentando como documento probatorio copia notariada de la Circular R-026 del 17 de Mayo del 2006, suscrita por el Dr. Moisés Tacle, Rector de la ESPOL, habiéndose publicado hasta la presente fecha 54 ediciones de la Revista FOCUS Noticias de la ESPOL y 16 ediciones de la Revista FOCUS Vínculos con la Colectividad, órgano oficial de difusión de las actividades académicas de la ESPOL, en los que ha sido editor de artículos académicos publicados por docentes de la ESPOL donde están incluidos temas de Sociedad de la Información que corresponde al área de su especialidad, cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 para acreditar el cumplimiento del requisito de ser editor académico (Literal d del Art. 13 del Reglamento 4295).

QUE el Dr. Freddy Villao Quezada acreditó además en la inscripción de su candidatura, la autoría de su tesis de Doctor of Philosophy titulada “Realization of the Asia-Pacific Vision of the Information Society in the APEC Member Economies” como obra relevante realizada, presentando como documento probatorio una copia notariada de comunicación fechada 1 de Mayo del 2012, suscrita por Ms Razia Osman, Thesis Examinations Officer de la Universidad de Griffith- Australia donde el Dr. Villao realizó su programa doctoral, en el que se certifica que entregó 3 copias de su tesis doctoral para su respectiva calificación. También presentó una copia notariada de formulario de aprobación de su tesis por parte de su Supervisor Doctoral, Dr. Louis Sanzogni. En la apelación presentada, el Dr. Villao incluye correo notariado fechado Junio 12 del 2012 incluyendo los informes de los 2 miembros del Tribunal Examinador donde se señala que su tesis hace una contribución original y relevante al conocimiento e inteligencia del campo de estudio de su especialidad, y que es satisfactoria para ser publicada como un libro o en una revista académica; habiendo sido exonerado del requisito de sustentar oralmente su tesis; cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 para acreditar el cumplimiento del requisito de haber realizado obras de relevancia (Literal d del Art. 13 del Reglamento 4295).

En uso de la atribución conferida en el Art. 25 del “Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” / 4295 en armonía con el literal i.i) del Art. 20 del estatuto vigente;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, **CALIFICAR** la candidatura del Dr. Freddy Villao Quezada para participar en la elección de Rector de la ESPOL.

**Artículo 2**. **DISPONER** al Tribunal Electoral de la ESPOL acatar la presente Resolución y notificarla de forma íntegra a la comunidad politécnica dentro del término de un día contado a partir de la presente fecha”.

**12-07-264.-** “**EL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando**

QUE el Ing. MIGUEL FIERRO SAMANIEGO, mediante comunicación de fecha 23 de julio del 2012, dentro del término establecido en el Art. 25 del Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica (4295), presentó al Consejo Politécnico su apelación a la resolución del Tribunal Electoral emitida el 20 de Julio del 2012, que no lo calificó favorablemente para participar en la elección de Rector de la ESPOL por no cumplir, según el criterio del Tribunal Electoral, lo requerido en el literal d) del Art.13 del Reglamento 4295 antes mencionado.

QUE el Ing. MIGUEL FIERRO SAMANIEGO en su apelación presentada al Consejo Politécnico, manifiesta que dentro de su actividad durante los últimos cinco años ha sido Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar; ha obtenido la acreditación completa del Dispensario Médico anexo de la Escuela Superior Politécnica, al IESS; ha sido copartícipe en la creación el Club de Comunicación Digital Estudiantil; ha sido gestor de la suscripción de un Convenio para realización de estudios de doctorado entre la universidad de Perugia-Italia y la ESPOL, con sede en Ecuador; ha sido autor de obras de diseño de embarcaciones pesqueras con innovación; ha sido gestor de la creación de los Miércoles Culturales en Campus Gustavo Galindo.

QUE es necesario reconocer tales méritos del Ing. MIGUEL FIERRO SAMANIEGO, cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 del “Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el (Literal d del Art.13 del Reglamento 4295).

En uso de la atribución conferida en el Art.25 del “Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica”/4295 en armonía con el literal i.i.) del Art. 20 del estatuto vigente;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, **CALIFICAR** la candidatura del **Ing. MIGUEL FIERRO SAMANIEGO** para participar en la elección de Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**Artículo 2. DISPONER** al Tribunal Electoral de la ESPOL acatar la presente Resolución y notificarla de forma íntegra a la comunidad politécnica dentro del término de un día contado a partir de la presente fecha”.

**12-07-265.-** “**EL CONSEJO POLITÉCNICO**

**Considerando**

QUE el Ing. WASHINGTON MEDINA MOREIRA, mediante comunicación de fecha 23 de julio del 2012, dentro del término establecido en el Art. 25 del Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica (4295), presentó al Consejo Politécnico su apelación a la resolución del Tribunal Electoral emitida el 20 de Julio del 2012, que no lo calificó favorablemente para participar en la elección de Vicerrector Académico de la ESPOL por no cumplir, según el criterio del Tribunal Electoral, lo requerido en el literal d) del Art.13 del Reglamento 4295 antes mencionado.

QUE el Ing. WASHINGTON MEDINA MOREIRA acreditó en la inscripción de su candidatura la autoría de la obra “Fundamentos y Principios de Líneas de Transmisión y Guías de Ondas”, presentando para el efecto el certificado otorgado por el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado (FIP) contenido en el Oficio FIP-125/2012 del 27 de junio del 2012; cumpliendo de esta forma lo exigido en el Art. 15 del “Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” para acreditar el cumplimiento del requisito de haber publicado obras de relevancia (Literal d del Art.13 del Reglamento 4295).

En uso de la atribución conferida en el Art.25 del “Reglamento para la Elección de Rector o Rectora y de Vicerrector o Vicerrectora Académica”/4295 en armonía con el literal i.i.) del Art. 20 del estatuto vigente;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. CALIFICAR** favorablemente la candidatura del **Ing. WASHINGTON MEDINA MOREIRA** para participar en la elección de Vicerrector Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**Artículo 2. DISPONER** al Tribunal Electoral de la ESPOL acatar la presente Resolución y notificarla de forma íntegra a la comunidad politécnica dentro del término de un día contado a partir de la presente fecha”.

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

**www.dspace.espol.edu.ec**